Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

## AYUNTAMIENTOS

### ILLESCAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y habiendo transcurrido el plazo de exposición pública marcado por la legislación vigente, resolviéndose las reclamaciones presentadas durante el mencionado plazo por los interesados, reclamaciones resueltas mediante acuerdo plenario de 17 de diciembre de 2009, pasan a ser aprobadas con carácter definitivo las modificaciones de las siguientes Ordenanzas Fiscales, con vigencia para el ejercicio de 2010:

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

En el artículo 6 las tarifas quedarán del modo siguiente:
Viviendas:
–Hasta 40 metros cúbicos al trimestre, 0,389 euros/metro cúbico.
–De 40,01 a 65 metros cúbicos al trimestre, 0,455 euros/metro cúbico.
–De 65,01 a 85 metros cúbicos al trimestre, 1,095 euros/metro cúbico.
–De 85,01 a 100 metros cúbicos al trimestre, 2,041 euros/metro cúbico.
–Más de 100 metros cúbicos al trimestre, 2,460 euros/metro cúbico.
Industria:
–Hasta 40 metros cúbicos al trimestre, 0,510 euros/metro cúbico.
–De 40,01 a 65 metros cúbicos al trimestre, 0,566 euros/metro cúbico.
–De 65,01 a 85 metros cúbicos al trimestre, 1,438 euros/metro cúbico.
–De 85,01 a 100 metros cúbicos al trimestre, 2,348 euros/metro cúbico.
–Más de 100 metros cúbicos al trimestre, 2,853 euros/metro cúbico.
Canon:
–Para contadores de 1 pulgada, 3,694 euros/trimestre.
–Para contadores de 1 1/4 pulgadas, 7,422 euros/trimestre.
–Para contadores de 1 1/2 pulgadas, 11,151 euros/trimestre.
–Para contadores de 2 pulgadas, 22,266 euros/trimestre.
–Para contadores de 2 1/2 pulgadas, 29,689 euros/trimestre.
–Para contadores de 3 pulgadas, 58,601 euros/trimestre.
–Para contadores de 4 pulgadas, 118,743 euros/trimestre.
–Para contadores de 5 pulgadas, 178,087 euros/trimestre.
–Para contadores de 6 pulgadas, 237,522 euros/trimestre.
Por cambio de titularidad de agua y/o basura: 10,00 euros.
Obras:
–Metro cúbico, 1,667 euros.
Acometidas:
–3/4 pulgada, 148,768 euros.
–1 pulgada, 220,478 euros.
–1 y 1/4 pulgada, 325,325 euros.
–1 y 1/2 pulgada, 361,591 euros.
–2 pulgadas, 441,000 euros.
–2 y 1/2 pulgadas, 582,849 euros.
–3 pulgadas, 661,490 euros.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

En el artículo 6 (Cuota tributaria), las tarifas quedarán del modo que sigue:
Acometidas a la red general:
–Por cada vivienda, 100,738 euros.
–Por cada industria, local o negocio, 109,593 euros.
Servicio de evacuación:
–Por cada metro cúbico de agua consumida al trimestre, por vivienda, 0,181 euros.
–Por cada metro cúbico de agua consumida al trimestre, por industria, 0,255 euros.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA**
**POR LICENCIAS DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS**

Se modifica el artículo 2 (Hecho imponible), al que en su apartado 2 se añade lo siguiente:

«h) La reanudación de la actividad, cuando ello requiera la concesión de nueva licencia o rehabilitación de la existente.

i) Cualesquiera otras que, aunque no estén comprendidos en los párrafos anteriores deban se objeto de control técnico y administrativo municipal por estar comprendido en el ámbito de aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, tanto en razón de la actividad a desarrollar en el local o edificación como por las instalaciones de que dicha actividad precise o haya de ser dotada».

Se incluye en el artículo 7 (Tipo de gravamen):

«7.8.- Epígrafe h) En los supuestos de reapertura de piscinas comunitarias coincidiendo con cada periodo estival, y siendo obligatorio un informe elaborado por los servicios veterinarios, las comunidades de vecinos a cuyo nombre se solicite la apertura deberán abonar 58,00 euros por dicho informe. En los supuestos de que se tenga que realizar una segunda visita por deficiencias encontradas por los técnicos así como las visitas periódicas que se realizarán con una periodicidad de quince días dentro de la temporada estival para control de las cloraciones se emitirá liquidación complementaria por estos conceptos de acuerdo con la siguiente tarifa:

–Segunda visita: 24,00 euros

–Control de cloraciones: 24,00 euros».

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA**
**POR INSTALACION DE CAJEROS AUTOMATICOS**
**EN FACHADAS DE INMUEBLES**

Dentro del artículo 5 (Cuota tributaria) se modifican las tarifas por cada cajero automático, que quedarán de la forma siguiente:

–En zona A: 730,01 euros.

–En zona B: 681,35 euros.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

En el artículo 4 (Gestión) se añade el siguiente apartado:

«9. Cuando sea sustituida la obtención de la preceptiva licencia de obras por el trámite de consulta previsto en el artículo 173 de la TRLOTAU, ello no implicará en ningún caso la exención del cumplimiento de las obligaciones fiscales recogidas en esta Ordenanza».

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA**
**POR LICENCIAS URBANISTICAS**

En el artículo 6 (Base imponible y liquidación), se incluye en el apartado 4 lo siguiente:

«–Solicitud de licencia de vados para cada una de las viviendas de la promoción a nombre del promotor».

En el artículo 9 (Normas de gestión) se añade el siguiente apartado:

«10. Cuando sea sustituida la obtención de la preceptiva licencia de obras por el trámite de consulta previsto en el artículo 173 de la TRLOTAU, ello no implicará en ningún caso la exención del cumplimiento de las obligaciones fiscales recogida en esta Ordenanza».

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA**
**POR COLOCACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES**

Se suprime del artículo 5 (Exenciones y bonificaciones) el apartado 2.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA**
**POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO**
**POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

En el artículo 5 (Bases y tarifas) la tarifa quedará del modo siguiente:

«Tarifa:

**Año completo:**

Todos los días:

–Zona A: 48,84 euros/metro cuadrado.

–Zona B: 41,76 euros/metro cuadrado.

Fines de semana y festivos:

–Zona A: 33,96 euros/metro cuadrado.

–Zona B: 28,92 euros/metro cuadrado.

**Temporada parcial (periodo del 1 de mayo al 30 de septiembre, ambos inclusive):**

Todos los días:

–Zona A: 20,41 euros/metro cuadrado.

–Zona B: 17,45 euros/metro cuadrado.

Fines de semana y festivos:

–Zona A: 14,22 euros/metro cuadrado.

–Zona B: 12,13 euros/metro cuadrado.

**Fiestas Patronales (agosto):**

Zona A y B incremento del 20 por 100 sobre el coste semanal.

–Zona A: 1,22 euros/metro cuadrado.

–Zona B: 1,06 euros/metro cuadrado».

En el artículo 9 (Gestión), en «Bases terraza de verano 2010», se incluye un nuevo párrafo en la base 27:

«Las terrazas ubicadas en la calles en las cuales no sea necesario cortar el tráfico para su ubicación, podrán ser instaladas a partir de las 9,00 horas, siempre y cuando otras causas no lo impidan y, en todo caso, su concesión deberá ir unida a informe favorable de la Policía Local».

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS**

Se modifica el artículo 2 (Hecho imponible) que quedará como sigue:

«Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa, el aprovechamiento especial que tiene lugar, por la entrada de vehículos a través de las aceras que se produce como consecuencia de la modificación del rasante de la acera.

Se considera modificación del rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista existente en dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustitución de la línea oblicua en lugar de la horizontal, y en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

La tasa se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento como si se trata de aceras construidas por los particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por la molestia que al transeúnte ocasiona dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto, también procederá la aplicación de la tasa aun cuando la calle carezca de acera, si la rasante se haya modificada en la parte correspondiente a una puerta-cochera».

En el artículo 3 (Obligación de contribuir) se modifica el punto 1, que quedará como sigue:

«1. La obligación de contribuir nacerá en el momento en que se den las circunstancias reguladas en el artículo 2 de la presente Ordenanza».

En el artículo 3 se añade además el siguiente apartado:

«3. Los obligados al pago declararán los elementos tributarios a aplicar, especificando las características de los mismos, y cualquier variación que pueda repercutir en la cuantía de la tarifa, sin perjuicio de los informes que como consecuencia de la solicitud de variación realizada deban emitirse por parte de los servicios técnicos municipales».

En el artículo 8 se añade el siguiente párrafo:

«Todas las viviendas en cuyo proyecto de ejecución aparezca un garaje, será obligatorio que las mismas dispongan de una concesión de licencia de vado, por entrada de carruajes a través las aceras en tanto en cuanto permanezca el uso de esa parte de la vivienda a garaje».

Illescas 18 de diciembre de 2009.–El Alcalde, José Manuel Tofiño Pérez.

*N.º I.-13209*